REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO Nº: **54-001-31-05-003-2020-00011-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **VICTOR ANTONIO DUQUE HERNANDEZ**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2020-00011-00,** informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la pandemia por todos conocida denominada COVID-19 y el proceso se encontraba en digitalización. Así mismo le informo que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION DE DEMANDA
San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1º RECONOCER personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la **Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2º ADMITIR la contestación que se hace por la Dra**. ISABELCRISTINA BOTELLO MORA,** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3º SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

4º ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

5° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

8°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

10. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

11. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

13. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

14. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2021-00017-00,** instaurada por la señora **VRILLI LISETH MORENO**, en contra el **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD" y la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM".** Sírvase disponer si hay lugar a admitir la misma.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN DEMANDA
San José de Cúcuta, veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se considera que hay lugar a admitir la demanda ordinaria de primera instancia que se ha promovido, radicada bajo el **No. 54- 001-31-05-003-2021-00017-00**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T.S.S.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.-RECONOCER personería al doctor **SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **VRILLI LISETH MORENO**, en contra el **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD" y la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM".**

3°.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a la señora **FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ**, en su condición de representante legal del **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD"**, o por quien haga sus veces, al señor **MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ**, en su condición de representante legal de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM"**, o por quien haga sus veces, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone **que "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."**

5°.-ADVERTIR a la parte demandante que con la solicitud de notificación **"… afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.", en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

6°.-ADVERTIR que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según l estipuló el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

7°.-ORDENAR correr traslado de la presente demanda a la señora **FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ**, en su condición de representante legal del **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD"**, o por quien haga sus veces, al señor **MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ**, en su condición de representante legal de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM"**, o por quien haga sus veces, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P.L.

8°.-ORDENAR a la señora **FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ**, en su condición de representante legal del **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD"**, o por quien haga sus veces, al señor **MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ**, en su condición de representante legal de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM"**, o por quien haga sus veces, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

9°.-ADVERTIR a la parte demandante que cualquier prueba documental que tenga en su poder deberá allegarse a más tardar con la reforma a la demanda.

10°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co**; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.**

11°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12°.-AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

13°.-REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

14°.-ORDENAR al Secretario del Despacho que de forma simultánea través del correo electrónico de las partes, remita el vínculo correspondiente del expediente digitalizado para que las mismas tengan acceso a este; dejando la respectiva constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2021-00019-00,** instaurada por la señora **EDNA MILENA DEL CARMEN RIVERA LEAL** en contra de la sociedad **PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.** Sírvase disponer si hay lugar a admitir la misma.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN DEMANDA
San José de Cúcuta, veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a admitir la demanda ordinaria de primera instancia que se ha promovido, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2021-00019-00**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T.S.S.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.-RECONOCER personería a la doctora **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **EDNA MILENA DEL CARMEN RIVERA LEAL** en contra de la sociedad **PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

3°.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, en su condición de representante legal de la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, o por quien haga sus veces, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o por quien haga sus veces, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone **que "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."**

5°.-ADVERTIR a la parte demandante que con la solicitud de notificación **"… afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.", en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

6°.-ADVERTIR que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según l estipuló el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

7°.-ORDENAR correr traslado de la presente demanda al doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, en su condición de representante legal de la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, o por quien haga sus veces, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o por quien haga sus veces, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P.L.

8°.-ORDENAR al doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, en su condición de representante legal de la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, o por quien haga sus veces, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o por quien haga sus veces, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

9°.-ADVERTIR a la parte demandante que cualquier prueba documental que tenga en su poder deberá allegarse a más tardar con la reforma a la demanda.

10°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; **por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.**

11°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12°.-AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

13°.-REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

14°.-ORDENAR al Secretario del Despacho que de forma simultánea través del correo electrónico de las partes, remita el vínculo correspondiente del expediente digitalizado para que las mismas tengan acceso a este; dejando la respectiva constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario